



Resolución Directoral

R.D. N° 3454 -2018-MTC/28

Lima, **27 NOV. 2018**

VISTO, el escrito de registro N° T-193219-2018 del 16 de julio de 2018, presentado por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 858-2007-MTC/03;

CONSIDERANDO:

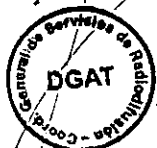
Que, por Resolución Viceministerial N° 858-2007-MTC/03 del 31 de octubre de 2007, se otorgó autorización al señor OSCAR GROVER CARRETERO RAZA por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima, con vigencia hasta el 05 de noviembre de 2017;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1473-2016-MTC/03 del 28 de noviembre de 2016, se declaró aprobada al 05 de mayo de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, las transferencias de las autorizaciones otorgadas al señor OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, entre ellas, la otorgada con Resolución Viceministerial N° 858-2007-MTC/03, a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

Que, con escrito de visto, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 858-2007-MTC/03, en virtud al artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **5928** -2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 858-2007-MTC/03, a la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

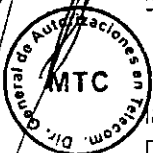
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; y, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, mediante Resolución Viceministerial N° 858-2007-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima; por el plazo de diez años, el cual vencerá el 05 de noviembre de 2027.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los





Resolución Directoral

valores establecidos como límites máximos permisibles de Radiaciones No Ionizantes fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

